

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de agosto de 2022

Señora Juez, a despacho el presente proceso informándole que la vocera judicial de los incidentantes, dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, solicita al despacho la corrección de los apellidos de un testigo, que fue decretado para la audiencia programada para el miércoles 7 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m. Asimismo, informa que por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, en el proceso instaurado por Juan Martín Gómez Botero y Sebastián Gómez Botero, dentro del proceso con Radicado No.589-2019, "*se profirió Sentencia el 22 de Agosto de la presente anualidad, declarando a los demandantes haber adquirido el inmueble por prescripción adquisitiva DOMINIO, sobre el mismo inmueble objeto del proceso ejecutivo hipotecario, Sentencia de primer grado, contra la cual interpusieron recurso de apelación, los apoderados de la Interviniente excluyente, EDILMA GOMEZ MARQUEZ y del Acreedor Hipotecario ENRIQUE ZAPATA BUSTOS*". A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1071  
**RADICADO:** 2020-00189-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES  
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** ENRIQUE ZAPATA BUSTOS  
**DEMANDADO:** ARCESIO GÓMEZ MÁRQUEZ

Mediante auto del 21 de julio pasado, esta agencia judicial programó audiencia dentro del incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro promovido por los señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, de que trata el numeral 8° del artículo 597, en concordancia con el artículo 129, ambos del Código General del Proceso, para el día MIÉRCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 A.M., dentro de la cual se decretó como prueba solicitada por la parte incidentalista, el testimonio de Alba Lucía Tamayo Osorio.

Aduce la parte incidentalista que, por un error involuntario, se citó a Alba Lucía Tamayo Osorio, cuando su nombre correcto es ALBA LUCIA OSORIO TAMAYO.

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé la forma y oportunidad para corregir las sentencias y los autos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Estando dentro del término legal (teniendo en cuenta que la corrección de este tipo puede hacerse en cualquier tiempo) y al advertirse dicho error, se corrigen los apellidos de la mencionada testigo, que, para todos los efectos es **ALBA LUCIA OSORIO TAMAYO.**

Ahora, en lo que respecta a la sentencia proferida el 22 de agosto de la presente anualidad, dentro del proceso con radicado No.589-2019, por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, por considerarlo pertinente y útil para esta causa judicial, se decreta la misma como prueba de oficio. Por lo tanto, Oficiese a referido despacho para que allegue copia de la misma.

Finalmente, se requiere que, por secretaría, se oficie al Juzgado Tercero de Familia para que dé respuesta al oficio No. 708 del 2 de agosto de la presente anualidad, en la que se le solicito que certifique el estado del proceso de liquidación de sociedad conyugal del señor Álvaro Ely Gómez Márquez y Libia María Botero Jaramillo, bajo radicado 2005-417, e informe si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-8300 fue relacionado dentro del trámite de la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 133 del 30 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d0075800482b0568bd09c2303e5de5dccc5703e84e8f53a698308f0e60f428**

Documento generado en 29/08/2022 02:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**